

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 22 DE JUNIO DE 2007

Nº25,819

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 21

(de 20 de junio de 2007)

"QUE MODIFICA EL ARTICULO 5 DE LA LEY 15 DE 1959, QUE REGULA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, Y EL ARTICULO 5 DE LA LEY 7 DE 1980, QUE DESARROLLA EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES."PAG. 2

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 71

(de 20 de junio de 2007)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA AGENCIA DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA - PACIFICO Y LONDON & REGIONAL (PANAMA), S.A., EMPRESA SELECCIONADA COMO DESARROLLADOR MAESTRO PARA UNA PARTE SUSTANCIAL DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA - PACIFICO, DENOMINADA PROYECTO PANAMA - PACIFICO"PAG. 4

RESOLUCION DE GABINETE No. 72

(de 20 de junio de 2007)

"QUE APRUEBA LA INCORPORACION DEL RUBRO DE PRODUCCION DE CARNE PORCINA AL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA Y AUTORIZA AL CONSEJO DE MINISTROS PARA LA AGENDA COMPLEMENTARIA Y LA COMPETITIVIDAD PARA QUE, A TRAVES DE SU PRESIDENTE, SUSCRIBA UN CONVENIO DE COOPERACION TECNICA-EMPRESARIAL EN MATERIA DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA LA COMERCIALIZACION DE CARNE PORCINA, POR PARTE DEL ESTADO, CON LA ASOCIACION NACIONAL DE PORCINOCULTORES DE PANAMA (ANAPOR)."PAG. 9

RESOLUCION DE GABINETE No. 73

(de 20 de junio de 2007)

"QUE AUTORIZA EL PAGO, A LA EMPRESA BOCAS FRUIT COMPANY, POR LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL UN BALBOAS CON 83/100 (B/. 358.001.83), CORRESPONDIENTE AL SUBSIDIO PARA LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2007, SEGUN EL DICTAMEN ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE LA ADDENDA No. 1 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ESTABILIZACION TARIFARIA."PAG. 12

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. DAL-022-ADM-07

(de 11 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL COMITE ADMINISTRATIVO Y JURIDICO DEL CONSEJO PARA LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES, PARA QUE CONCEDA EL CERTIFICADO DE DERECHO DE OBTENTOR DE LA VARIEDAD DE MAIZ PB-0103 (ZEA MAYS)."PAG. 13

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION AN No. 806-RTV

(de 7 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PLAZO A LA CONCESIONARIA VISION GLOBAL, S.A., PARA QUE CORRIJA EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY No. 24 DE 1999."PAG. 16

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 23/07

(de 8 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA TRES COLUMNAS PAD, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO."PAG. 20

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.1.20

Confecionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO **ACUERDO. No. 18**

(de 4 de abril de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO APRUEBA CREAR EL DEPARTAMENTO DE COMPRA Y UBICAR A LA SEÑORA GLORIANA PAREDES DE QUINTERO COMO ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE RENACIMIENTO."PAG. 22

AVISOSPAG. 23

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 21

(de 20 de junio de 2007)

Que modifica el artículo 5 de la Ley 15 de 1959, que regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, y el artículo 5 de la Ley 7 de 1980, que desarrolla el artículo 12 de la Constitución Política y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 5 de la Ley 15 de 1959 queda así:

Artículo 5. Para obtener certificado de idoneidad para el ejercicio de la ingeniería y de la arquitectura o de una de ellas, se requiere:

- a) Ser panameño, o estar casado con panameña, o tener hijos panameños, y acreditar la honorabilidad y buena conducta pública.

En el caso de los extranjeros con cónyuge o hijos panameños, se requiere que hayan obtenido residencia permanente en el país.

- b) Haber recibido título o diploma de terminación de estudios en la rama correspondiente expedido por una universidad nacional o por una universidad extranjera cuya autoridad académica haya sido reconocida por la Universidad de Panamá, y haberlo registrado en el Ministerio de Educación.

La honorabilidad y buena conducta de que trata el literal a) de este artículo se acreditará mediante dos declaraciones de personas, rendidas ante el Corregidor del domicilio del interesado.

Estas declaraciones también podrán rendirse ante Notario Público.

Artículo 2. El artículo 5 de la Ley 7 de 1980 queda así:

Artículo 5. Para la plena comprobación de la residencia continua de que trata el artículo anterior, se requerirán las declaraciones de cinco testigos idóneos, rendidas ante el Corregidor del domicilio del solicitante.

Los testigos que declaren en estos casos deberán expresar, para que sus testimonios puedan ser aceptados, las razones por las cuales saben y les constan los hechos que depongan.

El Corregidor del domicilio del interesado a quien corresponda recibir los testimonios de que trata este artículo, certificará además sobre la honorabilidad de los declarantes.

Los testigos también podrán declarar ante Notario Público.

Artículo 3. A partir de la entrada en vigencia la presente Ley, toda declaración extrajudicial que deba presentarse ante una entidad pública del Estado por disposición legal o reglamentaria podrá ser rendida ante el Corregidor del domicilio del declarante o ante Notario Público.

En caso de que la declaración así rendida sea empleada como medio de prueba en un proceso judicial, deberá ser ratificada ante un Juez de Circuito.

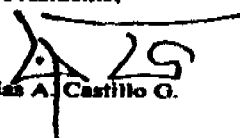
Artículo 4. Esta Ley modifica el artículo 5 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y el artículo 5 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980, y deroga el literal b) del artículo 1 del Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPIASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de abril del año dos mil siete, en virtud del Proyecto 245 de 2006.

El Presidente,


Blas A. Castillo O.

El Secretario General Encargado,


José Manuel Herrera

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 20 DE JUNIO DE 2007.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


OLICIO GÓCHEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 71
(de 20 de junio de 2007)**

Que emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico y London & Regional (Panamá), S.A., empresa seleccionada como Desarrollador Maestro para una parte sustancial del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, denominada Proyecto Panamá – Pacífico

**El CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales;**

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, mediante la Resolución N°015-05 de 12 de julio de 2005, la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico (en adelante denominada la Agencia), convocó la celebración de la Licitación Pública N° 001-05, para seleccionar un Desarrollador Maestro para una parte sustancial del Área Panamá - Pacífico (en lo sucesivo denominado el Proyecto Panamá - Pacífico), proceso que se desarrolló en función de una Fase de Precalificación y de una subsiguiente Fase de Selección Final;

Que en vista de que el mencionado proceso de selección de contratista se inició bajo la vigencia de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, la totalidad del proceso se rigió por dicha normativa legal;

Que en el curso de la licitación pública antes mencionada, mediante la Resolución N° 001-06 de 18 de enero de 2006, la Junta Directiva de la Agencia declaró formalmente precalificadas a las empresas CODINA GROUP, INC.; EDWARD W. EASTON, CORP.; CABI CONTROL, S. A. DE C. V. y LONDON AND REGIONAL PROPERTIES LIMITED;

Que luego de culminada la Fase de Precalificación, mediante la Resolución N° 011 – 06 de 19 de julio de 2006, la Junta Directiva de la Agencia convocó la Fase de Selección Final y, tal como indicó el correspondiente Pliego de Cargos, se fijó el día 30 de enero de 2007, como fecha de celebración del acto público, de modo que las empresas precalificadas presentaran sus propuestas, a través de sociedades anónimas constituidas para tales fines;

Que las sociedades que presentaron propuestas para ser seleccionadas como Desarrollador Maestro del Proyecto Panamá – Pacífico fueron, en su orden, London & Regional (Panamá), S.A. y HOWARD ACQUISITION, S.A., sociedades constituidas para tales fines por las empresas precalificadas LONDON & REGIONAL PROPERTIES, INC., y EDWARD W. EASTON, CORP, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, en el artículo 42 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y en el Pliego de Cargos, el expediente del proceso fue sometido al análisis técnico y económico de una Comisión constituida para tal fin (en lo sucesivo denominada la Comisión Evaluadora);

Que acorde a lo establecido en el correspondiente Pliego de Cargos, los documentos que los proponentes debían presentar estarían conformados de una denominada Propuesta Técnica y Legal, que debía evaluarse sobre la base de aprobada o rechazada y de una

propuesta financiera, que reflejara el compromiso de inversión de cada proponente, cuyas condiciones mínimas fueron establecidas en el numeral 2.2 (b) del Capítulo II, Condiciones Especiales del Pliego:

Que la Comisión Evaluadora rindió su informe el día 3 de febrero de 2007, señalando que, luego de efectuar una detallada verificación, análisis y evaluación de los documentos contentivos de las propuestas técnicas y legales presentadas por cada uno de los proponentes, determinó lo siguiente:

PROPONENTE	PROPUESTA TÉCNICA Y LEGAL
LONDON & REGIONAL (PANAMÁ), S.A.	Aprobado
HOWARD ACQUISITION, S.A.	Aprobado

Que conforme al procedimiento planteado en el Pliego de Cargos, una vez concluido el análisis de las propuestas técnicas y legales de cada proponente, la Comisión Evaluadora procedió al análisis de las propuestas financieras;

Que atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo II, Numeral 2.2 b), de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos, dichas propuestas financieras se evaluaron en función de (i) la suma propuesta a pagar por el proponente seleccionado a la firma del Contrato; y (ii) el valor presente neto de los flujos de la inversión de capital propuesta para la Fase I del Contrato. Para ello, conforme indica el Pliego, ha de utilizarse la siguiente fórmula: $VPN = (\text{Pago a la Firma del Contrato} + INV 1...8 @ 12\%)$;

Que, según la señala el numeral 2.2 (b) del Capítulo II del Pliego de Cargos, el monto mínimo a proponer en concepto de Inversión de Capital durante los ocho (8) primeros años de vigencia del Contrato (Fase I), es de cien millones de dólares (US\$100,000,000.00). El mínimo de inversión de capital que las sociedades proponentes debían ofrecer para los cuatro (4) primeros años es de treinta millones de dólares (US\$30,000,000.00). El mínimo que los proponentes debían ofrecer para pagar a la firma del Contrato, es la suma de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00);

Que la propuesta financiera presentada por London & Regional (Panamá), S.A., consistió en lo siguiente:

Suma a pagar a la firma del Contrato: US\$ 20,000,000.00.

Inversión de Capital mínima para la Fase I del Contrato: US\$ 405,000,000.00, desglosada así:

Año 2: un mínimo de US\$ 60,000,000.00.

Año 4: un mínimo de US\$ 80,000,000.00.

Año 6: un mínimo de US\$ 80,000,000.00.

Año 8: un mínimo de US\$ 185,000,000.00;

Que según consta en el informe rendido por la Comisión Evaluadora, luego de verificar la propuesta financiera de London & Regional (Panamá), S.A., la Comisión concluyó que dicha propuesta cumplió con el requisito mínimo de Inversión de Capital requerido para los primeros cuatro (4) y ocho (8) años de vigencia del Contrato (Fase I), así como con la cantidad mínima que ha de pagarse a su firma. Además, el referido informe indicó que el

Valor Presente Neto de los Flujos de la Inversión de Capital propuesta por dicho proponente para la Fase I del Contrato, es de US\$ 233,921,965.80;

Que la propuesta financiera presentada por HOWARD ACQUISITION, S.A., consiste en lo siguiente:

Suma a pagar a la firma del Contrato: US\$ 20,000,000.00.

Inversión de Capital mínima para la Fase I del Contrato: US\$ 402,000,000.00, desglosada así:

Año 2: un mínimo de US\$ 28,000,000.00.

Año 4: un mínimo de US\$ 42,000,000.00.

Año 6: un mínimo de US\$ 104,000,000.00.

Año 8: un mínimo de US\$ 228,000,000.00;

Que el Informe de la Comisión Evaluadora señaló que la propuesta financiera de HOWARD ACQUISITION, S.A., cumplió con el requisito mínimo de Inversión de Capital requerido para los primeros cuatro (4) y ocho (8) años de vigencia del Contrato (Fase I), así como con la cantidad mínima que ha de pagarse a su firma. Dicho informe indicó, además que el Valor Presente Neto de los Flujos de la Inversión de Capital propuesta para la Fase I del Contrato por HOWARD ACQUISITION, S.A., es de US\$ 213,788,200.45;

Que el Informe de la Comisión Evaluadora concluyó que las propuestas técnicas, legales y las propuestas financieras, presentadas por ambos proponentes, cumplieron con los requisitos y condiciones establecidos en el Pliego que rige la Fase de Selección Final de la Licitación Pública N° 001-05, para seleccionar, de los Precalificados, un Desarrollador Maestro para una parte sustancial del Área Económica Especial Panamá - Pacífico;

Que el Informe de la Comisión Evaluadora fue puesto en conocimiento de ambos proponentes, de los cuales HOWARD ACQUISITION, S.A., presentó sus observaciones, mediante escrito, el día 14 de febrero de 2007;

Que, luego de rendido el Informe de la Comisión Evaluadora y contando con los comentarios realizados por HOWARD ACQUISITION, S.A., la Junta Directiva de la Agencia procedió a analizar ambos documentos, así como el contenido de la documentación presentada por cada uno de los proponentes el día de celebración del acto público, al amparo de lo dispuesto en el Pliego de Cargos, en la Ley N° 56 de 1995 y en la Ley 41 de 2004;

Que luego de analizar las propuestas presentadas, la Junta Directiva de la Agencia concluyó que las propuestas técnicas y legales, presentadas por ambos proponentes, cumplieron con las formalidades y los requisitos establecidos por la legislación que rige la materia y por el Pliego de Cargos, coincidiendo de esta manera con el Informe presentado por la Comisión Evaluadora, en que ambas fueron consideradas como aprobadas;

Que, conforme el Pliego de Cargos, sería escogido como Desarrollador Maestro el proponente cuya propuesta técnica y legal fuese calificada como aprobada, según los criterios contenidos en el numeral 2.2 (a) del Capítulo II, Condiciones Especiales de dicho Pliego, y hubiese presentado la mejor propuesta financiera, según lo establecido en el numeral 2.2 (b) del mismo Capítulo;

Que en cuanto a las propuestas financieras presentadas por los proponentes, tal como indica el Informe de la Comisión Evaluadora, ambos proponentes cumplieron con ofrecer sumas superiores a los mínimos de inversión exigidos por el Pliego de Cargos; y de las dos propuestas, la presentada por London & Regional (Panamá), S.A., resultó ser más ventajosa, tanto en lo relativo al monto de la inversión para los ocho (8) primeros años de

vigencia del Contrato, como en lo referente al Valor Presente Neto de los Flujos de la Inversión de Capital propuesta para dicho período de tiempo;

Que, en atención a lo anterior, mediante la Resolución Nº 004-07 de 30 de marzo de 2007, la Junta Directiva de la Agencia resolvió adjudicar la Licitación Pública Nº 001-05, a la empresa London & Regional (Panamá), S.A., y autorizar al Administrador para suscribir el respectivo Contrato de Desarrollador Maestro;

Que la Resolución antes mencionada fue notificada a ambos proponentes el día 2 de abril de 2007, y en el acto de notificación, HOWARD ACQUISITION, S.A., anunció recurso de reconsideración en contra de la misma; sin embargo, a través de escrito presentado el día 23 de abril de 2007, este proponente presentó formal desistimiento al recurso de reconsideración anunciado;

Que mediante la Resolución Nº 009-07 de 24 de abril de 2007, la Junta Directiva de la Agencia aceptó el desistimiento presentado por HOWARD ACQUISITION, S.A., quedando en firme y debidamente ejecutoriada la Resolución Nº 004-07 de 30 de marzo de 2007, que adjudicó el acto público;

Que conforme consta en la Nota CENA/209 de 7 de junio de 2007, en sesión celebrada en la misma fecha, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato a suscribir entre la Agencia y London & Regional (Panamá), S.A., empresa seleccionada como Desarrollador Maestro para una parte sustancial del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, denominada Proyecto Panamá – Pacífico. La referida Nota contiene algunas observaciones y recomendaciones relativas a la cláusula 23.10 y al Anexo 3 de dicho Contrato;

Que luego de una ponderada evaluación de las observaciones y recomendaciones el Consejo Económico Nacional, en cuanto al la Cláusula 23.10, el Consejo de Gabinete estima conveniente mantener el texto del Proyecto de Contrato original, conforme fue homologado por las partes en el curso del proceso de licitación. En relación al Anexo 3 del Proyecto de Contrato, para efectos de claridad y consistencia, el Consejo de Gabinete considera oportuno que dicho Anexo sea complementado, a efectos de indicar que el "Área del Proyecto" comprende aproximadamente 1,410 hectáreas que se mencionan en el Pliego de Precalificación de la licitación pública, pliego éste que forma parte integral del Contrato de Desarrollador Maestro;

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al Contrato a suscribirse entre la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico y London & Regional (Panamá), S.A., empresa seleccionada como Desarrollador Maestro para una parte sustancial del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, denominada Proyecto Panamá – Pacífico. Las condiciones

básicas del contrato se desglosan de la siguiente manera: Pago mínimo a la firma del Contrato: US\$ 20,000,000.00; Inversión de Capital mínima para la Fase I del Contrato: US\$ 405,000,000.00 desglosada así:

Año 2: un mínimo de US\$ 60,000,000.00; Año 6: un mínimo de US\$ 80,000,000.00;
Año 4: un mínimo de US\$ 80,000,000.00; Año 8: un mínimo de US\$ 185,000,000.00

Artículo 2: Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 del 2 de julio de 1997, Ley 41 de 20 de julio de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de *Junio* de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

CARMEN GISELA VERGARA

Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

ERICK FIDEL SANTAMARIA

Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado

FELIPE CANO

Ministro de Desarrollo Social, Encargado

HÉCTOR ALEXANDER H

Ministro de Economía y Finanzas

DANI KUZNIECKY

Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 72
(de 20 de junio de 2007)

Que aprueba la incorporación del rubro de producción de carne porcina al Programa de Competitividad Agropecuaria y autoriza al Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria y la Competitividad para que, a través de su Presidente, suscriba un convenio de cooperación técnica-empresarial en materia de construcción de infraestructura para la comercialización de carne porcina, por parte del Estado, con la Asociación Nacional de Porcinocultores de Panamá (ANAPOR)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete 37 de 6 de septiembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria y la Competitividad, como un organismo asesor del Órgano Ejecutivo y del Consejo de Gabinete, en lo relativo al desarrollo de políticas y programas para el mejoramiento de la capacidad competitiva nacional;

Que la política nacional para el sector agropecuario tiene el objetivo de incentivar y apoyar los procesos de transformación tecnológica para el incremento de la productividad, con el mejoramiento e implementación de nuevas tecnologías entre los productores agropecuarios, a fin de que participen en el mercado global;

Que mediante la Resolución de Gabinete 117 de 11 de septiembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Programa para la Competitividad Agropecuaria, para brindar asistencia financiera y no financiera a los productores, en los rubros que requieran elevar la competitividad;

Que el sector porcinocultor de la República de Panamá ha visto limitado su crecimiento, por la falta de instalaciones industriales especializadas y exclusivamente dirigidas al mejoramiento de los canales de comercialización de carne porcina, factor prioritario para el crecimiento del mercado de carne de cerdo;

Que, en virtud de las políticas de apoyo al sector productivo, la incorporación del rubro de producción de carne porcina al Programa de Competitividad Agropecuaria y la formalización de un convenio de cooperación técnica empresarial, fortalecen el mejoramiento y la competitividad del sector;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 2 de 9 de febrero de 2007, "Por el cual se aprueba el reglamento para el desembolso de recursos del Programa de Competitividad Agropecuaria", la incorporación de cada rubro en el Programa de Competitividad Agropecuaria se aprueba mediante la resolución de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la incorporación del rubro de producción de carne porcina en el Programa de Competitividad Agropecuaria y autorizar, bajo la modalidad de financiamiento no reembolsable con sus respectivos porcentajes o límites, inversiones en los rubros de ganadería porcina.

Artículo 2. Autorizar al Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria y la Competitividad para que, a través de su Presidente, suscriba un convenio de cooperación técnica-empresarial a través de financiamiento no reembolsable, para la construcción

de infraestructura para el sacrificio de ganado porcino, corte y empaque para la comercialización de carne porcina, en nombre y representación del Estado, con la Asociación Nacional de Porcinocultores de Panamá (ANAPOR), con una vigencia de cinco (5) años.

Artículo 3. El objetivo general del Convenio será la cooperación técnica-empresarial, dirigida al sector productor de carne porcina, a través de la modalidad de financiamiento no reembolsable para el establecimiento, operación y administración de una planta de sacrificio, corte y empaque de carne porcina, con tecnología de punta, en la República de Panamá, de tal forma que dicho producto llegue al consumidor con la eficiencia y eficacia que el mercado nacional e internacional exigen, teniendo como consecuencia el aumento de la producción y el mejoramiento de la calidad del producto final.

Artículo 4. El Estado se compromete, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por las normas legales vigentes, a prestar apoyo a la Asociación Nacional de Porcinocultores de Panamá, a través de la participación en las sociedades o empresas que se constituyan de conformidad con lo establecido en el Convenio objeto de esta Resolución de Gabinete.

Artículo 5. La cooperación podrá adoptar las modalidades siguientes:

1. Reconocimiento hasta el cincuenta por ciento (50%) de la inversión ejecutada, la construcción de la planta de sacrificio de ganado porcino, corte y empaque de carne porcina, hasta por la suma total máxima de un millón seiscientos mil balboas (B/. 1,600,000.00).
2. Reconocimiento hasta el cincuenta por ciento (50%) de la inversión ejecutada en compra de tecnología de punta sostenible para sacrificio, corte y empaque de ganado porcino, para su comercialización, hasta por la suma de dos millones quinientos mil balboas (B/. 2,500,000.00).
3. Adquirir hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones de la empresa que se constituya para la operación y administración de la infraestructura destinada al sacrificio porcino, deshuese y empaque de sus productos, utilizando tecnología de punta sostenible, cumpliendo con las especificaciones técnicas para los mismos, previo acatamiento de las normas legales vigentes.
4. Contratación de un consultor para que elabore el pliego de cargos del acto público para la contratación del diseño, suministro de materiales, construcción y equipamiento, con tecnología de punta, de una planta de sacrificio, corte y empaque de carne porcina.
5. Capacitación de productores y trabajadores para su especialización en la comercialización y mercadeo de productos de carne porcina.

Artículo 6. Cuando la inversión corresponda a mejoras o construcción de infraestructura, el fideicomiso se implementará según el procedimiento siguiente:

1. Los beneficiarios ejecutarán las nuevas inversiones mediante facilidades de crédito, obtenidas a través de entidades de crédito legalmente constituidas.
2. Las entidades crediticias verificarán que el beneficiario haya ejecutado la inversión.
3. Realizada y verificada la inversión, las entidades de crédito solicitarán al fideicomitente, con cargo al fideicomiso, la amortización correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la inversión ejecutada, por la inversiones realizadas de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo anterior.
4. El fideicomitente recibirá la solicitud de amortización y emitirá la Orden de Desembolso, refrendada por la Contraloría General de la República acompañada de la certificación de la ejecución de la actividad autorizada, para que el fiduciario haga la amortización correspondiente, según la cláusula séptima del contrato de fideicomiso.

5. El fiduciario remitirá a la entidad de crédito, el monto del desembolso para la amortización correspondiente a favor del beneficiario.

Artículo 7. Para recibir la asistencia para la comercialización de productos porcinos, la ANAPOR deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Constituir una Persona Jurídica, mediante la figura de sociedad mercantil, para la operación y administración de la planta de sacrificio, deshuese y empaque de los productos de carne porcina.
2. Facilitar la participación de todo porcicultor establecido en la República de Panamá en ANAPOR.
3. El costo que establezca, por uso de los servicios de la planta descrita en el numeral 1, será el mismo para todos los porcicultores, formen o no parte de ANAPOR.
4. Permitir la utilización de la referida planta a cualquier porcicultor de la República de Panamá, forme parte o no de ANAPOR.
5. Comprar las acciones que el Estado tenga en esta sociedad, una vez concluya la vigencia del convenio. No obstante, el Estado podrá vender las acciones a un tercero, si la asociación declina su opción.
6. Cumplir con las normas medioambientales que regulan la materia.
7. Divulgar por los medios de comunicación de masas la existencia de esta sociedad mercantil, de sus facilidades y de su disponibilidad abierta a porcicultores sean o no de ANAPOR.

Artículo 8. La sociedad que se constituya deberá contratar a un gerente general, el cual no deberá ser porcicultor, para la administración de la planta destinada al sacrificio porcino, deshuese y empaque de los productos de carne porcina. Dicho gerente general deberá rendir informes periódicamente de sus gestiones a los dignatarios o administradores de la sociedad.

Artículo 9. Las partes podrán nombrar representantes para elaborar los detalles prácticos de la contribución de cada parte correspondiente a la cooperación técnica empresarial, para la implementación apropiada y efectiva del Convenio.

Artículo 10. La presente Resolución entrará a regir desde su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 20 días del mes de *junio* de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

CARMEN GISELA VERGARA

Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

ERICK FIDEL SANTAMARIA

Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado

FELIPE CANO

Ministro de Desarrollo Social, Encargado

HÉCTOR ALEXANDER H

Ministro de Economía y Finanzas

DANI KUZNIECKY

Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 73
(de 20 de junio de 2007)

Que autoriza el pago, a la empresa Bocas Fruit Company, por la suma de trescientos cincuenta y ocho mil un balboas con 83/100 (B/. 358,001.83), correspondiente al subsidio para los meses de marzo y abril de 2007, según el dictamen establecido en la cláusula segunda de la Addenda No. 1 del Contrato de Fideicomiso de Estabilización Tarifaria

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 56 del 7 de septiembre de 2005, se autoriza la celebración del Acuerdo entre el Estado y la empresa Bocas Fruit Company, correspondiente al compromiso del 4 de octubre de 2004, en el cual se reconoce a esta empresa un subsidio en concepto de aporte para la estabilización tarifaria;

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 88 de 16 de noviembre de 2005, se aprobó la Addenda No. 1 al Contrato de Fideicomiso para la Estabilización Tarifaria, de manera que la empresa Bocas Fruit Company fuese incluida dentro de los beneficiarios de este fideicomiso;

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 9 del 2 de febrero de 2007, se aprobó transferir la suma de dos millones ciento ochenta y siete mil treinta balboas con 00/100 (B/. 2,187,030.00) al Fondo de Estabilización Tarifaria, constituido mediante el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., y autoriza al Ministro de Economía y Finanzas para que entregue al Fiduciario la suma antes señalada, a fin de que realice los pagos oportunos a favor de la empresa Bocas Fruit Company;

Que, mediante la Nota CENA/223 de 14 de junio de 2007, el Consejo Económico Nacional, en sesión ordinaria, emitió opinión favorable al proyecto de Resolución de Gabinete que autoriza el pago a la empresa Bocas Fruit Company, correspondiente al subsidio para los meses de marzo y abril de 2007, según el dictamen establecido en la cláusula segunda de la Addenda No. 1 del Contrato de Fideicomiso de Estabilización Tarifaria;

Que la Addenda No. 1 al Contrato de Fideicomiso para la Estabilización Tarifaria establece, en su cláusula segunda, que cualquier pago adicional a la empresa Bocas Fruit Company requerirá previamente la autorización del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el pago a la empresa Bocas Fruit Company, por la suma de trescientos cincuenta y ocho mil un balboas con 83/100 (B/. 358,001.83), correspondiente al subsidio para los meses de marzo y abril de 2007, según el dictamen establecido en la cláusula segunda de la Addenda No. 1 del Contrato de Fideicomiso de Estabilización Tarifaria.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice el pago oportuno a favor de la empresa Bocas Fruit Company.

Artículo 3. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Junio de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

CARMEN GISELA VERGARA

Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

ERICK FIDEL SANTAMARIA

Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado

FELIPE CANO

Ministro de Desarrollo Social, Encargado

HÉCTOR ALEXANDER H

Ministro de Economía y Finanzas

DANI KUZNIECKY

Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. DAL-022-ADM-07

(de 11 de mayo de 2007)

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio, el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la Legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones", en su Título V, contempla las normas para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

Que el artículo 276 de la Ley 23 crea el Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales, presidido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como un cuerpo consultivo y asesor en materia de obtenciones vegetales y semillas en la República de Panamá.

Que el Decreto Ejecutivo N° 13 de 19 de marzo de 1999, por medio del cual se reglamenta el Título V de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, señaló en su artículo 3, las facultades propias del Consejo para la Protección de Obtención Vegetales.

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 13 de 19 de marzo de 1999, estableció que las modalidades para la organización y funcionamiento del Consejo, se expedirán mediante Resuelto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el artículo 17, literal c) del resuelto N° ALP-020-ADM-02 de 24 de julio de 2002, que aprobó el Reglamento interno del Consejo para la Protección de las Obtenciones Vegetales señala entre sus responsabilidades y funciones, autorizar mediante Resuelto al Comité Administrativo y Jurídico para que conceda el Certificado de Derecho de Obtentor.

Que en Reunión Ordinaria del Consejo celebrada el día 20 de marzo de 2007, se aprobó el informe del Examen Técnico de DHE (Distinción, Homogeneidad y Estabilidad) realizado por la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá, a la variedad de Maíz PB-0103 (*Zea Mays*), generada por el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá-IDIAP.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar al Comité Administrativo y Jurídico del Consejo para la Protección las Obtenciones Vegetales, para que conceda el certificado de Derecho de Obtentor de la variedad de

Maíz PB-0103 (*Zea Mays*) generada por el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá-IDIAP.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada del presente Resuelto a la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

TERCERO: El presente Resuelto entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, decreto Ejecutivo N° 13 de 19 de marzo de 1999, Resuelto N° ALP-020-ADM-02 de 24 de julio de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro



ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Vice- Ministro

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No. 806-RTV
(de 7 de mayo de 2007)**

"Por la cual se otorga un plazo a la concesionaria VISION GLOBAL, S.A., para que corrija el incumplimiento de disposiciones contenidas en la Ley No. 24 de 1999."

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada a través de los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que constituye política del Estado en materia de radio y televisión, fiscalizar y controlar, por conducto de la Autoridad Reguladora, el cumplimiento de las concesiones que se otorguen para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión;
4. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de la citada Ley No. 24 de 1999, solamente tendrán derecho a obtener concesiones para prestar servicios públicos de radio o televisión de cualquier tipo, las personas naturales que tengan la ciudadanía panameña y, para el caso de personas jurídicas, sus accionistas efectivos, esto es, las personas naturales que controlen, de derecho y de hecho, la propiedad y el poder de voto de las respectivas acciones o cuotas de participación, deberán, en no menos del sesenta y cinco por ciento (65 %), ser ciudadanos panameños;
5. Que asimismo, el referido Artículo 14 dispone que, para los servicios de radio y televisión abierta, sean de Tipo A o Tipo B, todos y cada uno de los directores, socios administradores, fiduciarios, miembros del consejo de fundación y todo directivo o administrador principal de la correspondiente persona jurídica, deberán reunir los mismos requisitos de nacionalidad que señala este artículo;
6. Que el Artículo 15 de la Ley en comento, prohíbe al titular de una concesión para la prestación de los servicios de radio y televisión abierta, enajenarla o disponer de cualquier modo, total o parcialmente de ella, a favor de un nacional o ciudadano extranjero o a cualquier otra persona, en violación de lo dispuesto en el Artículo 14;

7. Que según lo establecido en el Artículo 123 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio o televisión deberán en todo momento tener a disposición de la Autoridad Reguladora la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación del concesionario, a fin de permitir la fiscalización del cumplimiento de los requisitos que exige la Ley y el presente Reglamento;
8. Que mediante nota s/n de 11 de diciembre de 2006, el señor Jesús Vicente Meza Baides, como Presidente y Representante Legal de la empresa VISION GLOBAL, S.A., concesionaria del Servicio Público de Radio Abierta (No. 801), solicitó certificación sobre las frecuencias que le habían sido autorizadas a dicha concesionaria por parte de la Autoridad Reguladora;
9. Que como quiera que, en nuestros registros no constaba la designación del señor Jesús Vicente Meza Baides como Representante Legal de la empresa VISION GLOBAL, S.A., así como tampoco un cambio de sus dignatarios, la Autoridad Reguladora, mediante Nota No. DSAN-0011-07 de 3 de enero de 2007, comunicó a dicha concesionaria que debía remitir la documentación legal que permitiera la identificación, entre otros, de su representante legal, dignatarios, miembros de su junta directiva, así como de los propietarios de su capital accionario;
10. Que del mismo modo le fue advertido a VISION GLOBAL, S.A., que como concesionaria del Servicio Público de Radio Abierta, sus accionistas, dignatarios y miembros de la junta directiva debían cumplir con los requisitos especiales expresamente señalados en la Ley No. 24 de 1999;
11. Que a través de Apoderado Legal, la concesionaria VISION GLOBAL, S.A. presentó la documentación solicitada, constatándose cambios en su composición accionaria, así como en sus dignatarios, junta directiva y representación legal, la cual en efecto es ejercida, según el Certificado de Registro Público aportado, por el señor Jesús Vicente Meza Baides, quien es de nacionalidad salvadoreña y ostenta el cargo de Director-Presidente. Así mismo se identifica al señor Carlos Enrique Cima, de nacionalidad beliceña como Tesorero, a Manuel Caballero Cedeño como Secretario y a Tomás Rodrigo Rodríguez como vocal, estos últimos de nacionalidad panameña;
12. Que entre la documentación aportada, consta la declaración jurada del Representante Legal de VISION GLOBAL, S.A. en la cual se indica que el 50% de las acciones de dicha concesionaria son propiedad de persona natural extranjera, lo cual implica un incumplimiento por parte de VISION GLOBAL, S.A. al requisito de nacionalidad contemplado en el mencionado Artículo 14 de la Ley No. 24 de 1999, así como también a la restricción contenida en el Artículo 15 de la norma en referencia;

13. Que de acuerdo con la Ley 26 de 1996 y su reglamentación, la Autoridad Reguladora se encuentra facultada para adoptar las medidas que resulten necesarias para asegurar la debida observancia de la Ley 24 de 1999 y demás leyes sectoriales, así como también para corregir o rectificar su incumplimiento;
14. Que en tal sentido, de conformidad con lo señalado en el Artículo 21 de la Ley No. 24 de 1999, es una obligación de todo concesionario de los servicios públicos de radio y televisión, rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, dentro del plazo que, para tales efectos, establezca la Autoridad Reguladora y el cual debe estar relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
15. Que en tal sentido, la Autoridad Reguladora es del concepto que, un plazo de sesenta (60) días hábiles es un tiempo suficiente para que **VISIÓN GLOBAL, S.A.** corrija su incumplimiento y presente a esta Entidad la documentación que acredite de manera efectiva que sus accionistas son en no menos del sesenta y cinco por ciento (65 %), ciudadanos panameños y que cada uno de sus dignatarios, socios administradores, fiduciarios y todo directivo o administrador principal cumplen igualmente con el requisito de nacionalidad previsto en la norma sectorial;
16. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29 del artículo 19 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, conforme quedó modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, corresponde a esta Autoridad realizar las funciones establecidas por las leyes y reglamentos para que se cumplan los objetivos de la Ley que creó el organismo regulador de los servicios públicos y de las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen en virtud de estas leyes, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR un plazo de sesenta (60) días hábiles a la empresa **VISIÓN GLOBAL, S.A.** para que cumpla con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 24 de 1999, en cuanto a sus accionistas efectivos, que deben ser en no menos del sesenta y cinco por ciento (65 %) ciudadanos panameños; y, en lo que respecta a sus directores, dignatarios, socios administradores y todo directivo o administrador principal, que deben cumplir igualmente con el requisito de nacionalidad.

SEGUNDO: ADVERTIR a **VISIÓN GLOBAL, S.A.** que, dentro del plazo otorgado en el Resuelto Primero de la presente Resolución, deberá presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la documentación que acredite de manera efectiva que cumple con el Artículo 14 de la Ley No. 24 de 1999.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **VISIÓN GLOBAL, S.A.**, que si en el término indicado, no se remite a la Autoridad Reguladora la documentación exigida, se procederá de manera inmediata con la Resolución Administrativa de su concesión.

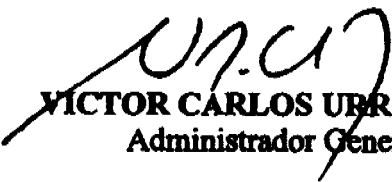
CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria VISION GLOBAL, S.A. que hasta tanto no presente la documentación exigida en el Resuelto Segundo de esta Resolución, no podrá solicitar concesiones nuevas, frecuencias principales o de enlace, modificaciones a sus concesiones, ni solicitar a la Autoridad Reguladora que intervenga en problemas de interferencia perjudicial.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria VISION GLOBAL, S.A. que esta Resolución registrará a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


VÍCTOR CARLOS URRUTIA
Administrador General

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 23/07
(de 8 de mayo de 2007)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia General ha presentado para la consideración y aprobación de los Señores Directores, la solicitud presentada por la empresa **TRES COLUMNAS PAD, S.A.**, inscrita a ficha 461272, documento 661148, del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor André Nova, para acogerse a los incentivos fiscales de la Ley No. 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 y Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo de un proyecto de alojamiento público turístico, bajo la modalidad de Hotel, denominado "**BOCAS ISLAND HOTEL**".

Que el proyecto en mención, según informe técnico emitido por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, mediante memorándum No. 119-1-RN-027 de 8 de febrero de 2007, esta destinado al servicio remunerado de alojamiento público turístico, bajo la modalidad de Hotel, el cual se describe de la siguiente manera:

- 6 habitaciones en la planta baja, una de las cuales está diseñada con facilidades para discapacitados.
- Recepción, oficina, restaurante -- bar, terraza, área de lavandería y estacionamientos.
- 11 habitaciones en un primer nivel.
- 9 habitaciones en un segundo nivel, con balcón, de las cuales una cuenta con su propia cocina, comedor y sala.

Que desde el punto de vista técnico-turístico, el proyecto presentado por la empresa **TRES COLUMNAS PAD, S.A.**, es viable para ser inscrito en el Registro Nacional de Turismo, bajo los parámetros establecidos en la Ley 8 de 14 de junio de 1994.

Que la empresa **TRES COLUMNAS PAD, S.A.**, declara que realizará una inversión total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.295,000.00)**.

Que dicho proyecto estará ubicado en Calle 1ra., Isla Bastimentos, Corregimiento, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, área que se encuentra dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 2 Bastimentos, declarada por el Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 41 de 13 de febrero de 1996.

Que con fundamento en lo anterior y por encontrarse el proyecto ubicado dentro de una Zona de Desarrollo Turístico, la empresa tendrá derecho a los siguientes incentivos fiscales, contemplados en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 y Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, a saber:

- Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmueble sobre las mejoras, que sean de su propiedad y que utilice en actividades de desarrollo turístico. La empresa presenta certificado de propiedad donde consta que la misma es propietaria de la Finca No. 879, inscrita a tomo 152, folio 122, de la sección de propiedad, Provincia de Bocas del Toro.
- Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.

- Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen.
- Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
- Exoneración por veinte (20) años del pago de impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.
- Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI).

Que un vez ilustrada la sala, los Señores Directores;

RESUELVEN:

PRIMERO: APROBAR la inscripción de la empresa TRES COLUMNAS PAD, S.A., inscrita a ficha 461272, documento 661148, del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor André Nova, en el Registro Nacional de Turismo, para el Desarrollo de un proyecto de alojamiento público turístico, bajo la modalidad de Hotel, denominado "BOCAS ISLAND HOTEL", el cual estará localizado Calle 1ra., Isla Bastimentos, Corregimiento, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, área que se encuentra dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 2 Bastimentos, declarada por el Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 41 de 13 de febrero de 1996, por lo que la misma tendrá derecho a obtener los siguientes incentivos fiscales, contemplados en el artículo 17 de la Ley 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 y Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, a saber:

- Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmueble sobre las mejoras, que sean de su propiedad y que utilice en actividades de desarrollo turístico. La empresa presenta certificado de propiedad donde consta que la misma es propietaria de la Finca No. 879, inscrita a tomo 152, folio 122, de la sección de propiedad, Provincia de Bocas del Toro.
- Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
- Exoneración total por el término de veinte (20) años del ~~impuesto de~~ importación, contribución o gravamen.
- Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones ~~gravámenes~~ o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre ~~el uso de los~~ muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades ~~podrán ser~~ utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
- Exoneración por veinte (20) años del pago de impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.
- Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI).

SEGUNDO: SOLICITAR a la empresa TRES COLUMNAS PAD, S.A., que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/Contraloría General de la República, Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión declarada y realizada, o sea la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B./2,950.00), de

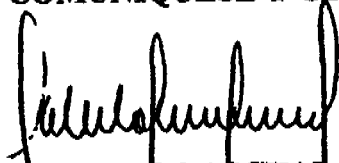
conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, la cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 y Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 4 y 17 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 y Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006; Ley 4 de 17 de mayo de 1994, adicionada por la Ley 33 de 25 de julio de 2000, Ley No. 22 de 27 de julio de 2006, modificada por la Ley No. 35 de 31 de octubre de 2006, Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO PASCUAL
Presidente


RUBEN BLADES
Secretario

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
ACUERDO. No. 18
(de 4 de abril de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO APRUEBA CREAR EL DEPARTAMENTO DE COMPRA Y UBICAR A LA SEÑORA GLORIANA PAREDES DE QUINTERO COMO ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE RENACIMIENTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el nuevo cambio de la ley 22, se hace necesario crear el departamento de Compras a nivel Municipal, ya que este no cuenta con los recursos para establecer el programa de Panamá – Compra.
2. Que el Municipio de Renacimiento es subsidiado por el Estado y no tiene la disponibilidad para anexarse al programa de Panamá – Compra, el cual requiere de los servicios de Internet y por ser un área de difícil acceso no cuenta con el mismo.

ACUERDA:

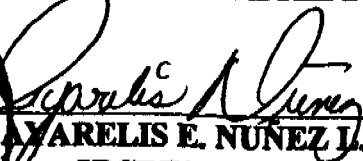
ARTICULO PRIMERO: El Concejo Municipal en Pleno Aprueba CREAM el Departamento de Compras del Municipio de Renacimiento, según la ley 22 del 27 de Junio del 2006.

ARTICULO SEGUNDO: El Concejo Municipal en Pleno aprueba Ubicar a la señora Gloriana Paredes de Quintero, como Encargada del Departamento de Compras del Municipio de Renacimiento.

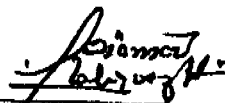
DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO A LOS 11 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2007.


H.R. QUINTIN PITTI
PRESIDENTE DEL CONCEJO




YARELIS E. NÚÑEZ I.
SECRETARIA

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.


PROF. DIOMEDES RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL




GRACE MORALES
SECRETARIA

AVISOS**AVISO AL PÚBLICO**

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a FUI KING NG CHANG, varón, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. 8-814-309 el establecimiento comercial denominado BODEGA MARCELA ubicada en Ave. José De La Guardia, Local No. 8, Corregimiento de Calidonia. Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio del

2007.

Atentamente,
WING HOI IP CHOW
Cédula No. N-14-646
L. 201-234103
Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Mediante el presente Aviso se informa al público en general que mediante Escritura Pública No. 9849 de 7 de junio de 2007 de la Notaría Novena del Circuito Notarial de Panamá e inscrita a la Ficha 473220, Documento 1148567 de la Sección de Mercantil

del Registro Público el día 11 de junio de 2007, ha sido declarada DISUELTA la sociedad anónima panameña denominada NET9090, S.A. L. 201-235458 Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a FELIPE WILLY FENG YAU, varón, mayor de edad con cédula de Identidad

Personal No. 8-809-349 el establecimiento comercial denominado MERCADITO CONTINENTAL ubicado en Calle 55, El Cangrejo, Casa No. 16, Corregimiento de Bella Vista.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio del 2007.

Atentamente,
KI PIN FONG CHEN
Cédula No. PE-9-1299
L. 201-235286
Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que hemos vendido a BIE JAH LEÓN CHAN, mujer, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. PE-11-133 el establecimiento denominado RESTAURANTE BAR Y DISCOTECA PANAMEÑITO, ubicado en Ave. 21 de Enero, Casa 24-52, Local No. 4, Corregimiento de Calidonia. Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días

del mes de junio del 2007.

Atentamente,
KEN YAU WAN SHI
Cédula N-18-656
Rep. Legal
INVERSIONES JUANA Y KARINA, S.A.
L. 201-235285
Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MING KEE LIU FÚ**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. N-19-2036 el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA MONTAÑA DE ORO**, ubicado en Calle Primera Perejil, Edificio Antiguo Castellana In., local No. 1, corregimiento de Calidonia. Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio del 2007.

Atentamente,
YANGZHEN LIU JAU
Cédula PE-9-1482
L. 201-235283
Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **KAM KAU PANG LEE**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal No. N-20-181, el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO DON BOSCO**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Barriada Don Bosco, Casa 1157, Corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días

del mes de junio del 2007.

Atentamente,
TOBY LEE YU WONG
Cédula 8-701-373
L. 201-235282
Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CHUN LONG MOK NG**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. N-15-489 el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE EL MANJAR**, ubicado en Vía José Agustín Arango y Calle 3era. local No. 1, Corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio del 2007.

YEE MAN LAW VDA. DE CHUNG
Cédula n-14-574
L. 201-235281
Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a la Sociedad Anónima **INVERSIONES FÉLIX Y JELIX, S.A.**, registrada con el RUC No. 31957-219-245433, el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO EL PROGRESO**, ubicado en Ave. Ernesto y Santa Elena, casa 3023, Corregimiento de Parque Lefevre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio del 2007.

Atentamente,
JELIX RODRÍGUEZ

CHANG

Cédula 8-482-713
L. 201-235278
Tercera Publicación

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he traspasado mi negocio denominado **"ALMACÉN Y FERRERÍA JOAQUÍN"** con Registro Comercial tipo "B" No. 2303 ubicado en Calle Estudiante Las Tablas, provincia de Los Santos a la señora **YARIELA JUDITH DE DOMÍNGUEZ** con C.I.P. No. 7-122-391 a partir de la fecha.

NÉSTOR JOAQUÍN DOMÍNGUEZ M
Cédula No. 7-96-391
L. 201-233990
Segunda Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento el Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general, que yo

MIXILA MARIBEL RIVERA DE DELGADO, mujer, panameña, con cédula de Identidad Personal No. 4-148-463, con domicilio en el Corregimiento San Martín del distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá, he traspasado el negocio denominado **BAR Y RESTAURANTE DON CHON**, ubicado en el corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá, amparado en el Registro Comercial Tipo B, No. 1525, a la sociedad Los Dos Hermanos, Ficha 559839, Documento 1101181, por venta de dicho negocio. Atentamente,

MIXILA MARIBEL RIVERA DE DELGADO

C.I.P. No. 4-148-463
L. 201-235687
Segunda Publicación

AVISO

Basado en lo establecido, en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá; Yo, **CHUN KEI FÚ NG**, con cédula de Identidad Personal No. PE-6-745; hago traspaso de compraventa del negocio denominado **PANADERÍA Y DULCERÍA MAYSÍ**, amparado con la Licencia Comercial No. 16372, Clase Tipo "B", del 20 de Mayo de 1993, ubicado en Calle 11 Ave. Fco. Boyd No. 10,067; del Barrio Sur en la ciudad de Colón; a la señora **MEIZAN ANGÉLICA FÚ POON**, con cédula de

Identidad Personal No. 3-722-1839, quien de ahora en adelante, será la nueva dueña. Atentamente,
CHUN KEI FU NG
Cédula No. PE-6-745
L. 201-235697
Segunda Publicación

AVISO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el suscrito **DUARTY JAVIER VANEGAS ATENCIO**, portador de la cédula de Identidad Personal No. 6-66-107, comunico que he traspasado el negocio denominado **HOME IMPROVEMENT** a la Sociedad **HOME IMPROVEMENT, S.A.**

L. 201-235621
Segunda Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento en lo que establece el

Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias se hace saber que **ZHANG YOUNG JIAN** de nacionalidad china, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. E-8-73537 adjudica en traspaso a **YESCENIA NATIVIDAD FUENTES AROSEMENA**, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. 8-522-264, el derecho a llave del negocio denominado "Panadería Ya" ubicado en vía principal La Tulihueca, Casa No. 2781, Barrio Balboa, La Chorrera, provincia de Panamá, con el registro comercial tipo industrial (1) No. 1269, expedido el 19 de marzo de 2007.

L. 201-234601
Segunda Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento en lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias se hace saber que **FRANCISCO ALBERTO LEIRA ANDRADE** de nacionalidad panameña, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. 8-319-793 adjudica en traspaso a **YESCENIA NATIVIDAD FUENTES AROSEMENA**, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-522-264, el derecho de llave del negocio denominado **"MINISUPER YA"** ubicado en vía principal La Tulihueca, Casa No. 2781, Barrio Balboa, La Chorrera, provincia de Panamá, con el registro comercial tipo industrial (B) No. 7683, expedido el 15 de agosto de 2003.

L. 201-254595
Segunda Publicación